



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2019-00060-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADA: SILVIA PAOLA RANGEL VELÁSQUEZ
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152 NIEGA PETICIÓN
TRÁMITE: POSTERIOR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega al correo del juzgado petición del abogado del demandante de expedir oficio de levantamiento de aprehensión de la motocicleta PZA25E dirigido a la policía Nacional. Para proveer. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con miras a dar respuesta a lo pedido, es oportuno recordar a las partes que este Despacho judicial comisionó la diligencia de **APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN** de la motocicleta PZA25E de propiedad de la demandada a la **INSPECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN** a través del Despacho comisorio 017 del 30 de julio de 2019.

Seguidamente en proveído de fecha 26 de noviembre de 2019, por solicitud del Dr. **GUSTAVO DÍAZ OTERO**, se ordenó el levantamiento de la inmovilización sobre la citada motocicleta y se libraron los oficios respectivos, comunicando lo resuelto tanto a la Inspección de Transito Girón como a la Oficina de Transito de Girón, los cuales fueron retirado según se avista al plenario.

En consecuencia, no es dable librar oficio a la **POLICÍA NACIONAL** comunicando el levantamiento de la medida de aprehensión, por cuanto este Despacho nunca le ofició para llevar a cabo inmovilización sobre la motocicleta de placas PZA25E.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de expedir oficios a la Policía Nacional para comunicar la cancelación de aprehensión de la motocicleta PZA25E de propiedad de la demandada, por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a48bcd8673a9b4a1f2860d2a7eff2b15353599c7dfc58ac94adea6ae4f2736**

Documento generado en 28/02/2022 08:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**